

**ACUERDO DE DESECHAMIENTO  
RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0469/2024/OPNT  
RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL**

Santiago de Querétaro, Qro., dieciocho de diciembre dos mil veinticuatro.

De conformidad con el artículo 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se tuvo por recibido diez de diciembre de dos mil veinticuatro, el oficio, firmado por la Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado; a través del cual, por instrucciones del Comisionado Presidente, asignó el recurso RDAA/0469/2024/OPNT, promovido en contra del **MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL**, interpuesto el seis de diciembre de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ACUERDA:**

Vistos los autos que integran el expediente del presente recurso de revisión, se aprecia que la persona recurrente, inicialmente requirió conocer las acciones jurídicas que realizaba el Municipio de Amealco de Bonfil, para hacer cumplir el Código Penal del Estado de Querétaro en sus artículos 246-E, 246-F, 246-G. Para mayor referencia, se transcribe de manera literal el contenido de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 220457224000228

Municipio de Amealco de Bonfil

¿Qué acciones jurídicas realiza el municipio de Amealco de Bonfil, para hacer cumplir el Código Penal para el Estado de Querétaro en sus artículos: ARTÍCULO 246-E, ARTÍCULO 246-F y ARTÍCULO 246-G? CAPÍTULO ÚNICO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL ORDEN EN EL DESARROLLO URBANO (Adición P. O. No. 39, 23-VIII-02)

ARTÍCULO 246-E.- Al que por sí o por interpósita persona transfiera o prometa transferir la posesión, la propiedad o cualquier otro derecho sobre uno o más lotes resultantes de fraccionar un predio, para que sean o puedan ser destinados para vivienda, comercio o industria, sin contar con la autorización para transferir expedida por las autoridades competentes, se le aplicarán de 2 a 8 años de prisión y de 120 hasta 400 días multa. (Adición P. O. No. 39, 23-VIII-02)

No se considerará fraccionamiento Irregular, para los efectos de este título, cuando un ascendiente transfiera la propiedad o posesión de partes de un inmueble a sus descendientes, pero estos deberán cumplir las normas aplicables según el tipo de propiedad de que se trate, tanto para escriturarlas a su favor o para ceder sus derechos a terceros. (Adición P. O. No. 39, 23-VIII-02)

ARTÍCULO 246-F.- Se aplicarán de 4 a 10 años de prisión y de 180 hasta 500 días multa a los autores intelectuales y a quienes instiguen o dirijan la conformación de un asentamiento humano irregular o promuevan un fraccionamiento irregular o a los funcionarios públicos que realicen actos u omisiones para alentar o permitir un asentamiento irregular. (Adición P. O. No. 39, 23-VIII-02)

Para los efectos de este Título, se entiende por asentamiento humano irregular un grupo de personas que se establezcan o pretendan establecerse en un inmueble dividido o lotificado para fines de vivienda, comercio o industria sin contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes y por fraccionamiento irregular cualquier división de un predio en lotes sin tener las autorizaciones administrativas correspondientes. (Adición P. O. No. 39, 23-VIII-02)

ARTÍCULO 246-G.- La pena de prisión se incrementará hasta en una mitad más cuando las conductas previstas en el presente capítulo se realicen sobre áreas protegidas o de preservación ecológica o en zonas no consideradas aptas para vivienda por los Planes y Programas de Desarrollo Urbano



respectivos. (Adición P. O. No. 39, 23-VIII-02)  
En cualquier caso, la sanción se incrementará de 3 meses a 3 años, si el sujeto activo obtuvo cualquier beneficio de carácter patrimonial por el delito cometido, sin perjuicio de la reparación del daño ocasionado. (Adición P. O. No. 39, 23-VIII-02)

Por consiguiente, el seis de diciembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través del oficio ST/UT/034/2024, del veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por la Lic. María Yureli Rodríguez Luna, Titular de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información.

No obstante, lo anterior, inconforme con la respuesta, es que ahora la persona recurrente, interpuso su recurso, señalando como agravio lo siguiente:

**Razón de la interposición**

De acuerdo con el "CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO" en su Artículo 13. Es competencia de los Municipios: I. La que le señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aplicar y hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento, en la esfera de su competencia y atribuciones; II. Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables; X. Evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares; XI. Promover las acciones legales procedentes en contra de quienes participen, en cualquier forma, en el establecimiento de asentamientos humanos irregulares. De acuerdo con lo anterior y reformulando mi pregunta solicito a mi contestación, ¿Que acciones legales rebata el municipio de Amealco de Bonfil ante la Fiscalía del Estado de Querétaro, para hacer cumplir el Código Penal para el Estado de Querétaro en sus artículos ARTÍCULO 246-E, ARTÍCULO 246-F y ARTÍCULO 246-G? Ya que en redes sociales, anuncios publicados en las calles del municipio y en comercio del centro del municipio, se promueven la venta de lotes ubicados en el municipio que no cumplen el "CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO".

Bajo este orden de ideas; al hacer una revisión de las constancias, en relación con el artículo 153 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como el criterio de interpretación SO/001/2017<sup>1</sup>, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; estipulan que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando mediante el recurso de revisión la persona recurrente, amplie el contenido o los alcances de la solicitud inicial**; y es el caso, que ahora la persona recurrente, pretende obtener nuevos datos; los cuales no concuerdan con los requeridos inicialmente.

Teniendo en cuenta lo anterior se determina **desechar** el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 149 fracción I y artículo 153 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por último, se hace del conocimiento del recurrente que el presente acuerdo es recurrible de

<sup>1</sup> Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0196/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0130/16. Sesión del 09 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional del Agua. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 0342/16. Sesión del 24 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Colegio de Bachilleres. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

ACTUACIONES



conformidad con el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que, una vez transcurrido el plazo para ello, esta Comisión ordenará el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA **VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, DEL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO** Y SE FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, EL C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIÉN DA FE.- DOY FE.

3

A C T U A C I O N E S



**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE**



**JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE**



**ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA**



**DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA**



SE PUBLICA EN LISTAS EL SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE  
La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente RDAA/0469/2014



